



GILBERTO NOVOA MONTALVO,
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, ENCARGADO
MEDIANTE RESOLUCION No. ADM.87135 DE 2 DE JULIO DE 1987

21 JUL 1987 000091

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Francisco Roldán Cobo, en su calidad de apoderado de la compañía extranjera "LOWLAND MARINE LTD.", una sociedad constituida y existente bajo las leyes de las Islas de Bermuda, adscrita a la mancomunidad de naciones que forman el Reino Unido de Gran Bretaña, ha comparecido a este Despacho con la solicitud de concesión de permiso para operar en el Ecuador a la mencionada Compañía;

QUE con este objeto y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 6 y 424 de la Ley de Compañías, han sido presentados los siguientes documentos: a) Copia de la Carta Constitutiva de la compañía y Certificado de Incorporación de la misma en la Oficina del Registro de Compañías de Bermuda. Estos documentos han sido certificados por A. Verbena Daniels, Registradora de Compañías de Bermuda, cuya firma ha sido autenticada por M. Teare miembro de la Gobernación de Bermuda, firma que a su vez, ha sido legalizada por Angela Haywood, funcionaria de la Secretaría de Asuntos Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña; b) Copia de los Estatutos de la Compañía otorgados ante el señor John M. Sharpe, Notario Público de Bermuda, cuya firma ha sido legalizada por M. Teare, miembro de la Gobernación de Bermuda, firma que a su vez ha sido legalizada por Angela Haywood, funcionaria de la Secretaría de Asuntos Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña; c) Certificado de existencia legal de la Compañía otorgado por Verbena Daniels, Registradora de Compañías de Bermuda, el 27 de abril de 1987, el mismo que se encuentra debidamente legalizado por las autoridades del Gobierno de Bermuda y autenticado por la Secretaría de Asuntos Exteriores del Reino Unido de Gran Bretaña; d) Certificado de Existencia, Constitución o Supervivencia de la Compañía, Número 4/87 expedido el 15 de mayo de 1987 por el señor Rafael Faredes P., Segundo Secretario de la Embajada y Encargado de las Funciones Consulares del Consulado del Ecuador en Londres, del que se desprende que la Compañía se encuentra operando en su país de origen en actividades que son conformes con su objeto social y que está autorizada para abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior; e) Copia de las Resoluciones adoptadas por los Directores de la Compañía, en reunión celebrada el 27 de abril de 1987, debidamente certificada por J. A. Pearman, Secretario de la misma, por las cuales se resuelve, el establecimiento de una sucursal de la Compañía en la ciudad de Quito, República del Ecuador y se asigna para ese

[Handwritten signatures and initials]



efecto, un capital en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica equivalente a cincuenta millones de sucres f) Poder otorgado por los señores J.A. Pearman y R.S.L. Pearman, en calidad de funcionarios autorizados de la Compañía, a favor de los doctores José M. Pérez A. y/o José Runazo A. y/o Franciaco Roldán, todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, por el cual se les confiere amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano y, especialmente, para que contesten demandas y cumplan con las obligaciones contraídas, a nombre y en representación de la Compañía mandante; g) Certificado conferido por el Citibank N.A. del que consta que la compañía extranjera en referencia tiene depositado en dicho Banco, en la Cuenta de Integración de Capital, la cantidad de trece millones ciento treinta y nueve mil doscientos ochenta sucres, que equivale a más del veinte y cinco por ciento del capital total autorizado por el MICIP;

QUE la documentación presentada ha sido autenticada de conformidad a lo previsto por el Artículo 194 de la actual Codificación al Código de Procedimiento Civil, con las correspondientes certificaciones consulares; y que, los documentos constantes en idioma extranjero han sido legalmente traducidos y calificados mediante las providencias judiciales respectivas;

QUE se ha protocolizado copia certificada de la Resolución No. 763 de 10 de junio de 1987, mediante la cual el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, autoriza a la compañía extranjera premenbrada, la inversión extranjera directa en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por el equivalente a cincuenta millones de sucres, como capital asignado para el establecimiento de su sucursal en el Ecuador, de los cuales el 25% deberá estar cancelado al momento de su domiciliación y el 75% restante, hasta el 30 de diciembre de 1987; sucursal cuyo objeto se contraerá a lo que prescribe el respectivo contrato de prestación de servicios que con fecha 27 de enero de 1986 suscribiera la hoy cedente Conoco Ecuador Ltd. y otras, con la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana -CEPE-;

QUE el Departamento de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Dirección General de Derecho Societario mediante memorando No. DJ.CAE.87.350 de 7 de julio de 1987, emite informe favorable para la concesión de permiso para operar en el Ecuador, a través de una sucursal, a la compañía extranjera "LOWLAND MARINE LTD.";

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;



R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera, inherentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "LOWLAND MARINE LTD.", por haber sido presentados en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley a ese efecto;

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER permiso para operar en el Ecuador, con arreglo a sus propios estatutos en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas, a la compañía extranjera "LOWLAND MARINE LTD.", con domicilio principal en la ciudad de Hamilton, Bermuda, la misma que en el Ecuador se limitará, en calidad de cesionaria, al cumplimiento del contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, en el Bloque No. 16 de la Región Amazónica, en virtud de la transferencia realizada por Conoco Ecuador Ltd., en calidad de cedente, del 10% de los derechos y obligaciones sobre una participación del 55% que le corresponde en el contrato suscrito el 27 de enero de 1986, por esta compañía extranjera (Conoco Ecuador Ltd.) y otras, con la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, en los términos del Acuerdo No. 1317 del Ministerio de Energía y Minas, de 30 de abril de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 684 de 13 de mayo del mismo año.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 30, ordinal 11° del Código de Comercio, inscriba en el Registro a su cargo, los documentos protocolizados el 5 y 16 de junio de 1987 en la Notaría Décimo Primera del cantón Quito, atinentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera mencionada, juntamente con esta Resolución. El señor Registrador archivará una copia de cada una de las protocolizaciones y devolverá las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, de conformidad con el literal b) del Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia, se inscriba en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los actos antes referidos y la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto íntegro del Poder que la

M/S
[Signature]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

"LOWLAND MARINE LTD."



compañía extranjera confiere a favor de los doctores José M. Pérez A. y/o José Rumazo A. y/o Francisco Roldán y un extracto de los documentos protocolizados el 5 y 16 de junio de 1987 en la Notaría Décimo Primera del cantón Quito, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "LOWLAND MARINE LTD.", con la razón de su aprobación, extracto que será elaborado por esta Superintendencia y entregado para su publicación, una vez presentada la copia de cada una de las protocolizaciones con la razón del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 10 JUL 1987

ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO

DJ. CAE
ORH/RADEB.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el número 90 del Registro Industrial, tomo 19.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Quito, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete.- EL REGISTRADOR



Quilavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

RAZON: Siento por tal que la presente Protocolización de Domiciliación de la Compañía "LOWLAND MARINE LTD", que antecede, es igual a la que se encuentra inscrita en el Registro de Hidrocarburos, a folios diecinueve mil quinientos cuarenta y dos al diecinueve mil setecientos dos, en fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y siete. -Lo certifico.

Quito, a los 15 días del mes de Julio de 1987
Lcdo. César A. Egas Terán
JEFE DE ASESORIA LEGAL Y REGISTRO
DE HIDROCARBUROS, ENCARGADO



PAGINA EN BLANCO

